

DIARIO DE MADRID

DEL DOMINGO 26 DE FEBRERO DE 1809.

S. *Alexandro Ob.* = Qta. hor. en la real igl. de la *Visitacion*, al *Barquillo*.

| Observ. Meteorológicas de antes de ayer. | | | | Afec. Astr. de hoy. |
|------------------------------------------|-----------|----------|--------------|---------------------|
| Epocas. | Termómet. | Barómet. | Atmósfera. | El 13 de la Luna. |
| 7 de la m. | 3 s. o. | 26 p. | Nordou. y D. | Sale el Sol á las |
| 12 del dia. | 11 s. o. | 26 p. | Ouest y D. | 6 y 28 m. y se po- |
| 5 de la t. | 9 s. o. | 26 p. | Ouest y D. | ne á las 5 y 32. |

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Deseando aliviar quanto antes á los infelices moradores del Vierzo, que han padecido, entre otras calamidades inevitables de la guerra, la destruccion ó ruina de sus casas:

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTÍCULO I. Todos los habitantes del Vierzo, sin mas permiso que el que les diere la justicia respectiva, podrán cortar todas las maderas necesarias para la construccion y reparacion de sus casas y oficinas de labor, debiendo las justicias no exigir derecho ni emolumento alguno en razon de este permiso, y remitir al corregidor correspondiente el estado de los que hubiesen concedido.

ART. II. Si los montes fuesen de dominio particular, las justicias, con intervencion de los dueños ó sus representantes, harán proceder á la rasacion inmediata de las maderas que se corten, dándoles un resguardo de aquel valor, el que se les abonará con parte del producto de las contribuciones ó derechos reales.

ART. III. Las justicias cuidarán baxo su responsabilidad de que no se abuse de este permiso, y de que no se degraden los montes en perjuicio de los diezmos ó del comun.

ART. IV. Nuestro ministro de lo Interior queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 24 de febrero de 1809. Firmado=YO EL REI.=Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

„Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Nombramos al coronel D. Luis Menche por intendente de exercito del reino de Aragon.

ART. II. Nuestros ministros de lo Interior y de la Guerra quedan encargados, cada uno en la parte que le toca, de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 23 de febrero de 1809.

Firmado.—YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

»Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Nombramos á D. Pedro de Cifuentes, oficial mayor de nuestro ministerio de Hacienda, por tesorero general, con el sueldo de 800 rs. anuales.

Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 24 de febrero de 1809.—Firmado—YO EL REI.—Por S. M. el ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

»Entre tanto que las circunstancias nos permiten realizar sucesivamente las varias instituciones señaladas por la constitucion, deseando rodearnos de las luces y auxilios mas capaces de acelerar la época deseada en que empiecen simultaneamente la tranquilidad pública y el régimen de aquella misma constitucion; hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Asistirán á nuestro consejo de Estado, entre tanto que se forma el senado, los individuos del antiguo consejo de Estado, que señalaremos por decreto separado.

ART. II. Continuarán gozando de las prerogativas y emolumentos de que hasta aquí han disfrutado.

Nuestro ministro secretario de Estado queda encargado de la execucion del presente decreto. Dado en nuestro palacio de Madrid á 24 de febrero de 1809.—Firmado—YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

EL EXMO. SR. CONDE DE CABARRÚS, MINISTRO DE HACIENDA, ha comunicado á la Junta encargada del repartimiento de los veinte millones que han correspondido á la Villa de Madrid el Real Decreto siguiente:

DON JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Intimamente convencidos de que la proteccion de las propiedades es el objeto especial de las sociedades políticas y la obligacion mas sagrada del Gobierno, dedicamos nuestra primera atencion á asegurar el pago de toda la deuda pública; y ciertamente los acreedores del Estado hubieran gozado ya del fruto de aquellas disposiciones sin la guerra que con tanta imprudencia han provocado los enemigos del orden y de la tranquilidad. Aun en medio de las calamidades inevitables de esta guerra nos hemos abstenido hasta ahora de imponer nuevas cargas, y hemos querido que los Pueblos hallasen la compensacion ó el alivio posible de sus sacrificios en las posesiones incorporadas, ó que se incorporen á la Cerona, prefiriendo unos empréstitos obligatorios, que en la substan-

cia solo son ventas anticipadas de ellas, mediante la facultad que tiene todo contribuyente de dar en pago lo mismo que sufragó. Con arreglo á estos principios se han dispuesto ya los Empréstitos que el Clero, Madrid y su Provincia, y las de Avila, Segovia, Guadaluaxara y Toledo debian satisfacer en dinero ó bastimentos necesarios á la subsistencia del Ejército; y si su pago hubiera sido puntual y pronto, todas las necesidades se hubieran atendido, sin tener que apelar á medidas desiguales y arbitrarias, y tan repugnantes á nuestro corazón paternal. Pero sea que un egoismo poco ilustrado equivaque el grande y urgentísimo interes de todos en no regatear los sacrificios precisos para no aumentarlos; sea que acostumbradas las Autoridades administrativas á cierta lentitud, no hayan proporcionado su actividad á la perentoriedad de las circunstancias, hemos visto con dolor atrasarse la cobranza de estos Empréstitos, y padecer los varios ramos del Gobierno; y como quiera que la justicia distributiva que debemos á cada uno de nuestros súbditos nos prescribe la obligacion de exigir rigurosamente de ellos la parte proporcional con que deben contribuir por su propio interes al servicio público, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

I. El Empréstito del Clero se satisfará precisamente en todo lo que resta de este mes y en el siguiente.

II. El Empréstito de Madrid, para el qual se concedieron seis meses, y en que debian haberse cobrado ya los plazos de Enero y Febrero, se satisfará en tres; á saber: una tercera parte en lo que queda de este mes; otra tercera en Marzo, y la otra tercera en Abril próximo; y desde luego se imprimirá y publicará su repartimiento.

III. Las Juntas encargadas de los Empréstitos de las Provincias de Madrid, Guadaluaxara, Avila, Segovia y Toledo concluirán precisamente su repartimiento y distribución para el 25 del corriente; y asimismo lo imprimirán y publicarán.

IV. El Corregidor de Madrid diariamente por lo que respecta á esta Capital, y semanalmente los Intendentes por lo tocante al Clero y á sus Provincias, pasarán á nuestras manos por el Ministerio de Hacienda la razon de las cobranzas, anotando los contribuyentes morosos y renitentes.

V. Conociendo cada uno, mediante la publicacion de los repartimientos, la parte que le toca, será obligacion suya tener pronta y prevenida su cuota en las especies de trigo, cebada, paja, legumbres, plata y oro, amonedados ó en pasta; y si los Cobradores á la primera ó segunda vez á lo mas no verificasen la cobranza, se procederá por via de apremio militar contra los morosos ó renitentes.

VI. En las especies de granos ó paja los Cobradores se contentarán con tomar una razon para que los Intendentes, los Corregidores ó Alcaldes dispongan la reunion, conduccion ó distribución de ellas, segun las necesidades, y por lo que toca á la plata labrada ó en pasta darán un recibo de las piezas y su peso; en la inteligencia de que se abonará el importe á cada contribuyente por la certificacion que diere de su ley, y valor la Real Casa de Moneda de Madrid.

VII. Se confirma á los Contribuyentes la seguridad de que los recibos de sus quotas serán admitidos en pago de las fincas que enagenase

el Estado, y de los derechos y contribuciones Reales.

VIII. Nuestro Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto. Dado en nuestro Palacio de Madrid á 17 de Febrero de 1809. =Firmado=YO EL REY.=Por S. M. su Ministro Secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.

En su cumplimiento, y conforme al art. III, hace la Junta saber al Público que el repartimiento hecho por clases es el que sigue.

| <i>Establecimientos públicos.</i> | |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| | M. de Bélgida, Mondejar, S. Juan, y otros..... 110000 |
| Banco Nacional de S. Carlos. 300000 | Conde de Bornos..... 33880 |
| Real Compañía de Filipinas. 100000 | M. de Branchifort..... 30250 |
| Compañía de la Havana... 60000 | C. de Buñol y Lalaing... 18150 |
| Compañía de la Buena Fe. 10000 | C. de Bervelde..... 6050 |
| Compañía de Asentistas de de la Nieve..... 12000 | C. de Benavente, V. de Osuna..... 275000 |
| | C. de Campo-Alange.... 45375 |
| Total rs. vn. ... 482000 | M. de Campollano, Duque de Tamames..... 27225 |
| | M. de Camarasa..... 110000 |
| | M. de Castelar..... 38500 |
| | M. de Castro-Monte..... 27225 |
| | C. del Castrillo, Duque del Parque..... 24200 |
| | C. de Cervellon..... 41800 |
| | M. de Cerralbo..... 42350 |
| | C. de la Coruña, Marquesa de Velamazán y Fuerte- Ventura..... 36300 |
| | C. de Corres, M. de Val- mediano..... 39325 |
| | C. V. de Cifuentes..... 18150 |

Señores Grandes de España.

| | |
|----------------------------------------------------------|--|
| Duque de Abrantes..... 55000 | |
| Condesa Viuda de la Alcu- día..... 18150 | |
| D. V. de Almodovar..... 18150 | |
| M. de Albudeite..... 18150 | |
| M. de Alcañizes..... 61050 | |
| D. de Arion..... 18150 | |
| M. de Ariza, Estepa, y otros..... 121000 | |
| M. V. de Alcañizes como Condesa de Castroponce. 18150 | |

(Se continuará.)

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

PÉRDIDA.

Se publica á la persona que hubiese hallado un sello de oro y llave de lo mismo, con otra de similor, que se perdió en la tarde del 22 del corriente desde la calle del Príncipe, plazuela del Angel, y calle de Carretas hasta la casa de la real compañía de Filipinas, se sirva entregarla al portero de la casa de la marquesa de Villalopez, quien dará las señas y el hallazgo.

TEATROS.

En el coliseo del Príncipe, á las 7 de la noche, se executará la ópera bufa, en 2 actos, titulada *El Fanático por la música*, y el baile grande titulado *La Hija mal guardada*, executado por Fernanda y Alexo Lebrunier, y demas bailarines.

En el de los Caños del Peral, á las 7 de la noche, se representarán las dos farsas de música, tituladas *La prueba de Horacios y Curiacios*, y *Filandro y Carolina*, intermediadas con el bolero.

CON REAL PRIVILEGIO.